

cooperación y consulta con las organizaciones palestinas económicas, sociales, educacionales y municipales locales en esos territorios ocupados;

4. *Pide* que la asistencia al pueblo palestino en los países árabes huéspedes se preste por conducto de los organismos de las Naciones Unidas, en consulta con las partes interesadas y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1980

### 35/202. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 33/134 de 19 de diciembre de 1978, en que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>243</sup>,

*Recordando también* su resolución 34/117 de 14 de diciembre de 1979, en que aprobó los arreglos sustantivos y de organización para la primera reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe de la Reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>244</sup>,

*Tomando nota* de la decisión 80/46 de 30 de junio de 1980 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>245</sup>, sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Reunión de alto nivel encargada de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Decide* que, en adelante, la Reunión de alto nivel se denominará Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo, y que tendrá las mismas funciones y el mismo marco de referencia que los esbozados en la recomendación 37 y otras recomendaciones pertinentes del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que convoque el período de sesiones del Comité del 1º al 8 de junio de

1981, con los mismos arreglos de organización y de procedimiento hechos para el período de sesiones de la Reunión de alto nivel;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten de inmediato medidas para aplicar las decisiones adoptadas por la Reunión de alto nivel;

5. *Invita* a todos los participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a hacer todos los preparativos necesarios para el período de sesiones de 1981 del Comité y a enviar representantes de alto nivel;

6. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidas las comisiones regionales, que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, colaboren en los preparativos del período de sesiones de 1981 del Comité de Alto Nivel y participen activamente en él.

97a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1980

### 35/203. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas<sup>246</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

*Reafirmando* sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* su resolución 34/215 de 19 de diciembre de 1979,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General y de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea"<sup>247</sup>;

2. *Acoge con satisfacción* los arreglos consultivos a nivel de las secretarías previstos por el Secretario General sobre cuestiones de política relativas a las actividades económicas y sociales<sup>248</sup> y sobre la planificación, la programación, la presupuestación y la evaluación<sup>249</sup>;

3. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que todas las entidades interesadas de las Naciones Unidas, a nivel de las secretarías, presten la cooperación y la asistencia necesarias al Director General de Desarrollo y Cooperación

<sup>243</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

<sup>244</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 39 (A/35/39 y Corr.1).

<sup>245</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

<sup>246</sup> Véase también secc. X.B.3, decisiones 35/439 y 35/441.

<sup>247</sup> A/35/527 y Corr.1.

<sup>248</sup> *Ibid.*, párrs. 9 a 15.

<sup>249</sup> *Ibid.*, párrs. 16 a 20.